

ACADEMIA DISCIPULOS DE CRISTO DE BAYAMON - y - ASOCIACION DE MAESTROS DE LA ACADEMIA DISCIPULOS DE CRISTO DE BAYAMON
CASO NUM. 72-413-P-3042, DECISION NUM. 29-72-637, RESUELTO en 18 de diciembre de 1972.

Ante: Sr. Francisco Milland Ramos
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Sr. Joaquín Rabell Ramírez
Sra. Carmen Figueroa de Nieves
Por la Asociación de Maestros de la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante, radicada por la Asociación de Maestros de la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón, 1/ en adelante denominada la Peticionaria, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante, la Junta, ordenó una audiencia pública para recibir prueba que permita determinar si existe o no una controversia relativa a la representación de todos los maestros y registradores que utiliza la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón es sus dos precintos localizados en la Calle Comercio y en la Urbanización Montañez, de Bayamón, Puerto Rico.

La audiencia se celebró el 1ro. de noviembre de 1972 ante el Sr. Francisco Milland Ramos, quien fuera designado Oficial Examinador por el Lcdo. Lino Padrón, Presidente de la Junta.

La Peticionaria estuvo representada en la audiencia y se le dió amplia oportunidad de presentar la prueba que creyera pertinente en apoyo de sus alegaciones.

La Academia Discípulos de Cristo de Bayamón, en adelante denominada el Patrono, no compareció a la audiencia señalada para ver el caso ni se excusó en forma alguna. Hay constancia en el expediente que revela que dicha Academia fue debidamente notificada por correo certificado del procedimiento y que se le envió copia del Aviso de Audiencia y de la Petición para Investigación y Certificación de Representante. 2/

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

1/ La Asociación de Maestros de la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón no tiene vínculo ninguno con la Asociación de Maestros de Puerto Rico.

2/ Se ha tomado conocimiento oficial que la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón fue debidamente citada por el Examinador que entendió en el caso en la etapa informal, y no compareció ni se excusó.

A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.-El Patrono:

La Academia Discípulos de Cristo de Bayamón, como su nombre lo indica, es una academia de enseñanza elemental, intermedia y superior. La escuela elemental está localizada en la Calle Comercio y la escuela intermedia y superior en la Urbanización Montañez de Bayamón, Puerto Rico.

La Academia es una institución sin fines de lucro. No obstante, el hecho de que la Academia no ha hecho planteamiento alguno queremos reproducir lo dicho por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico vs. Club Deportivo de Ponce, Inc., 84 DPR 515, en el que tuvo que resolver si una organización sin fines de lucro es un patrono bajo la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Dijo nuestro más alto Tribunal:

"Las definiciones de nuestra Ley son lo suficientemente amplias para comprender entre los patronos sujeto a sus disposiciones a asociaciones sin beneficios pecuniarios aún cuando no se dediquen a actividades industriales o para la producción. No debe olvidarse que esta medida no puede ser considerada aisladamente en relación con el propósito de estimular la producción, sino, que forma parte de una serie de leyes cuyo fin inmediato es proteger adecuadamente a los obreros en sus relaciones con el patrono, y especialmente enderezada a mejorar sus condiciones de vida y de trabajo. Además, las aspiraciones de mejoramiento de un empleado son similares, tratase de uno que trabaja en una industria para la producción, o de uno que lo hace en actividades desvinculadas con ésta."

El Tribunal Supremo en el mismo caso señala lo siguiente:

"Por otro lado, el propio legislador enumeró en la definición de empleados, los que estaban exceptuados de la aplicación de la Ley, o sea, 1- los individuos empleados en el servicio doméstico en el hogar de cualquier familia o persona, 2- los individuos empleados por sus padres o cónyuges y 3- los ejecutivos y supervisores."

La Junta en este mismo caso 3/ señaló que la Ley sólo excluye de la definición de "patrono" al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus subdivisiones políticas. El Honorable Tribunal Supremo al confirmar a la Junta en su decisión expresó:

"La interpretación que del estatuto ha hecho la Junta, es razonable, y no puede decirse que no se ajusta a la Ley. Merece por tanto, nuestra consideración y respeto".

3/ Club Deportivo de Ponce, P-1525, D-215 3 DJRT 1010.

La Junta Nacional de Relaciones del Trabajo ejerce jurisdicción sobre cualquier colegio y universidades privadas con fines no pecunarios si tiene un volumen de ingresos anual de \$1,000,000. Este standard jurisdiccional lo estableció la Junta Nacional el 30 de noviembre de 1970 para ser efectivo el 3 de diciembre de 1970. 4/

De acuerdo con la prueba que obra en autos, la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón no tiene los ingresos necesarios para que la Junta Nacional ejerza jurisdicción sobre la misma. Los representantes de la Peticionaria declararon que calculan que los ingresos de la Academia son de \$325,000 al año. 5/ Es evidente que la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso (2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley, y que nuestra Junta tiene jurisdicción para entender en este caso.

II.- La Organización Obrera :

La Asociación de Maestros de la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón se constituyó con el propósito de representar a los fines de la negociación colectiva a todos los maestros y registradores que utiliza el patrono Academia Discípulos de Cristo de Bayamón, y por tanto, es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2, Inciso (10) de la Ley.

III.- La Unidad Apreciada:

En la Petición para Investigación y Certificación de Representante objeto del presente, la Peticionaria alega que se ha suscitado una controversia de representación en una unidad apropiada de empleados de la Academia que incluye:

"Todos los maestros y registradores que utiliza el patrono en su Academia Discípulos de Cristo de Bayamón, localizada en la Calle Comercio y en la Urbanización Montañez de Bayamón, Puerto Rico; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados de mantenimiento, empleados de cafetería y comedor, guardianes y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Todos estos empleados están incluidos bajo la supervisión y dirección del Reverendo Vicente Morales. 6/ Los sueldos de los maestros se pagan a base de preparación académica, no a base de los niveles de enseñanza. Los registradores ganan aproximadamente lo mismo que los maestros. Uno de ellos es maestro normalista. El horario de trabajo es generalmente el mismo. Se prepara una sola nómina. Todos cobran mensualmente.

4/ 186 NLRB No. 153.

5/ T.O. 15

6/ T.O. 12

El patrono utiliza los servicios de una bibliotecaria. La bibliotecaria tiene el título de maestra normalista. El sueldo es más o menos el mismo de los maestros. Están bajo la supervisión de la misma persona que supervisa los maestros y los registradores. El horario de trabajo de la bibliotecaria es el mismo de los maestros. Consideramos que la bibliotecaria, debido al alto grado de intereses en común que tiene con los maestros y con los registradores, debe pertenecer a la unidad para la negociación colectiva a la cual pertenecen los maestros y registradores.

Por todo lo anterior, consideramos que éste es un grupo homogéneo de empleados con intereses en común. Concluimos que la unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva es la siguiente:

"Todos los maestros, registradores, bibliotecarios que utiliza la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón en sus tres niveles de enseñanza, elemental secundaria y superior; excluyendo: administradores, ejecutivos supervisores, empleados de mantenimiento empleados de cafetería y comedor, guardianes y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Todos los empleados de la unidad que consideramos apropiada a los fines de la negociación colectiva, son profesionales bajo el concepto del término profesional adoptado por la Junta en el caso de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, P-2369, D-465.

En el caso de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, supra., la Junta adoptó la definición de "empleado profesional", según define este concepto la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo:

"El término 'empleado profesional' significa--
 (a) cualquier empleado que se dedique a trabajo
 (1) predominantemente intelectual y de tipo
 variado, a distinción del trabajo de rutina
 manual, mecánico, o físico; (ii) que requiere
 el ejercicio consecuente de discreción y criterio
 en su ejecución; (iii) de una naturaleza
 tal que el trabajo rendido o el resultado alcanzado
 no pueda utilizarse como medida en relación
 con determinado período de tiempo; (IV) que
 requiera conocimientos avanzados en un campo de
 la ciencia o adquirirlos generalmente mediante
 un prolongado curso de instrucción intelectual
 especializada y estudio en una institución de
 estudios avanzados o en un hospital, a distinción
 de una educación académica general o de un
 aprendizaje o adiestramiento en la ejecución de
 procesos de rutina mental, manual o físico; o
 (b) cualquier empleado que (i) haya completado los
 cursos de instrucción intelectual y estudio especializado
 descritos en la cláusula (iv) del párrafo
 (a) y (ii) esté ejecutando trabajo similar bajo
 la supervisión de un profesional con el fin de
 prepararse para convertirse en empleado profesional,
 según se define en el párrafo (a)

Los empleados profesionales tienen los mismos derechos que cualquier otro empleado. El legislador no les ha impuesto en este orden impedimento o limitación alguna. La junta al estructurar unidades apropiadas puede, no obstante, separar a los profesionales, como en el caso de autos, de otros empleados si encuentra que no existe comunidad de intereses entre estos grupos.

IV.- La Controversia de Representación:

La Academia Discípulos de Cristo de Bayamón ha rehusado reconocer a la Peticionaria como la representante exclusiva a los fines de la negociación colectiva, de la mayoría de los empleados en la unidad apropiada a que hemos hecho referencia anteriormente. En vista de lo anterior, la Peticionaria radicó en la Junta una Petición para Investigación y Certificación de Representante. Concluimos, que se ha suscitado una controversia de representación.

V.- Determinación de Representante:

Toda vez que hemos concluido que ha surgido una controversia relativa a la representación entre todos los maestros registradores y bibliotecarias que utiliza el patrono Academia Discípulos de Cristo de Bayamón, creemos apropiado la celebración de unas elecciones por votación secreta para resolverla.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 2 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado III de esta Decisión y Orden, se celebre unas elecciones por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento, determinará el sitio, la hora, la fecha y demás condiciones en que se deberán celebrar las elecciones.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la cual deberá representar un período normal de operaciones incluso, los empleados que no aparecieran en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o que hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de las elecciones para determinar si dichos empleados desean o no estar representados en la unidad apropiada descrita en el Apartado III de esta Decisión y Orden de Elecciones por la Asociación de Maestros de la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón.

RESOLUCION

El 18 de diciembre de 1972, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió una Decisión y Orden de Elecciones en la que ordenó la celebración de unas elecciones por votación secreta entre todos los maestros y registradores que utilizan el patrono en su Academia Discípulos de Cristo de Bayamón, en adelante denominada el patrono.

Las elecciones fueron señaladas para celebrarse el 1ro. de febrero de 1973. El 31 de enero de 1973, la Asociación de Maestros de la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón, en adelante denominada la peticionaria, solicitó se suspendiera la elección por no ser propicio el ambiente para celebrarlas en dicha fecha. El patrono estuvo de acuerdo con la suspensión por lo que procedimos a suspenderlas.

El 6 de enero de 1974, la peticionaria solicitó el retiro de la petición.

Visto lo anterior y considerando que no hay otra organización obrera en el procedimiento,

SE RESUELVE

Aprobar la solicitud de retiro de caso radicada por la peticionaria y ordenar, como por la presente se ordena, el cierre definitivo del caso.

Lo acordó la Junta y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de enero de 1974.

Salvador Cordero
Presidente